



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1554-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1485-2017-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente, respecto al pedido de cumplimiento de la Resolución N° 1355-2014-UNHEVAL-R:

Primero: Que, mediante carta de fecha 21 de abril de 2017, el administrado Adolfo R. Cortavarría Linares, solicitó el cumplimiento de la Resolución N° 1355-2014-UNHEVAL-R, de fecha 15 de setiembre de 2014, mediante el cual se declaró FUNDADO su solicitud de reconocimiento de derecho a la homologación de sus remuneraciones como docente universitario, por el periodo que estuvo en actividad y durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante Resolución N° 02, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, se ha resuelto tener por interpuesto la demanda de cumplimiento presentado por el administrado Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, mediante el cual el administrado pretende el cumplimiento de la Resolución N° 1355-2014-UNHEVAL-R y atendiendo a que en el presente caso existe un peritaje presentado por el perito CPC. Julio Augusto Nación Moya en la que ha precisado que la UNHEVAL ha cumplido con el pago de acuerdo al proceso de homologación, corresponderá al Poder Judicial definir la pretensión del administrado, por lo que de conformidad al artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, POR LO TANTO EXISTIENDO UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN NO PUEDE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1355-2014-UNHEVAL-R, PETICIONADA POR EL ADMINISTRADO ADOLFO CORVARRÍA LINARES;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10213-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán no puede resolver el pedido realizado por el administrado ADOLFO RICARDO CORTAVARRIA LINARES, mediante Carta Notarial presentada con fecha 21 de abril de 2017, por existir un proceso judicial pendiente de resolverse ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Expediente N° 613-2017, en la cual el administrado está exigiendo judicialmente el cumplimiento de la Resolución Rectoral N° 1355-2014-UNHEVAL-R; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OGRH-URPyC-UEyC-File-Archivo